

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5097/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de septiembre del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“De la respuesta no se advierte cuáles obras fueron para inundaciones, cuales para abastecimiento y cales para saneamiento...” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5097/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA
INTERMUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, en sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de
septiembre del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número
5097/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de septiembre del año
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información
ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **140279222000710**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 15 quince de
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en
sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la
parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional
de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0463222**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de septiembre del año
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el
número de expediente **5097/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de
impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5177/2022, el día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/1445/2022, firmado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 08 ocho de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, una vez fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

8.- Se recibe informe en alcance, se da vista. En auto de fecha 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT/021/2022, firmado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe en alcance.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, una vez fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	07/octubre/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2023
Días Inhábiles.	16/septiembre/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Informe de 2019 a la fecha, es decir, hasta el 05 de septiembre de 2022:

Cuáles obras y servicios relacionados se han contratado para la mitigación de inundaciones

Cuáles obras y servicios relacionados se han contratado para el abastecimiento de agua potable

Cuáles obras y servicios relacionados se han contratado para saneamiento.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta remitió la información solicitada de los años 2019 dos mil diecinueve a 2022 dos mil veintidós, la cual consta de la foja 5 cinco a la 15 quince del expediente físico.

NO. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE OBRA	EMPRESA
SIAPA-EST-RPD-CS-023/19	DESAZOLVE Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR JUAREZ, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.	EXPEKTA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPD-CS-024/19	DESAZOLVE Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR LIBERTAD, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPD-CS-027/19	REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DEL CANAL TCHAIKOVSKY, ENTRE AV. GUADALUPE Y AV. TEPEYAC, COL. PLAZA GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	INFRAESTRUCTURA, PAVIMENTOS, ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPE-AD-068/20	DESAZOLVE Y REPARACION DE BORDO DE CANAL LAS PINTAS DE ADOLF HORN DEL KM 1+000 AL KM 9+000	CONSTRUCCIONES HIDROECOLOGICAS, S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPE-AD-112/20	SUSTITUCION, DESAZOLVE Y/O REPARACION DE LAS BOCAS DE TORMENTA URGENTES EN LA AV. JESUS MICHEL CARRILES CENTRALES Y LATERALES, A SUS CRUCES CON PERIFERICO SUR Y UN SEMAFORO ANTES DE LA AV. CUYUCUATA, EN LA COLONIA LA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	CONSTRUCCIONES ROITER, S.A. DE C.V.

SIAPA-EST-RPE-CS-027/21	DESAZOLVE Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR LIBERTAD, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO	CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPE-CS-028/21	DESAZOLVE Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR REFORMA, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO	MACROC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPE-CS-016/22	REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DEL ARROYO EL ROSARIO ENTRE AV. MALECON Y LA AV. EL ROSARIO EN LA COLONIA AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO	CONSTRUMAQ, S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPE-CS-013/22	REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DEL CANAL TCHAIKOVSKY, ENTRE AV. GUADALUPE Y AV. TEPEYAC, COL. PLAZA GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	CONSTRURAICES PIBE, S.A. DE C.V.
SIAPA-EST-RPE-CS-015/22	REHABILITACION Y DESAZOLVE DEL CANAL SANTA CATALINA, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y AV. TEPEYAC, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE Y TEPEYAC CASINO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	BLACK SEAL, S.A. DE C.V.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“De la respuesta no se advierte cuáles obras fueron para inundaciones, cuáles para abastecimiento y cuáles para saneamiento, la información debe ser accesible para cualquier ciudadano”. (sic)

Por lo que en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado remitió la información proporcionada en la respuesta inicial agregando la descripción del trabajo realizado, constancias que se encuentran de la foja 46 cuarenta y seis a la 57 cincuenta y siete del expediente en físico; no obstante, se inserta la siguiente captura en la que se puede visualizar lo señalado:

OBRAS Y SERVICIOS 2019			
NO. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE OBRA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO
SIAPA-EST-RPD-CS-023/19	DESAZOLVE Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR JUAREZ, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.	EXPEKTA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	REDES DE DRENAJE Y SANEAMIENTO
SIAPA-EST-RPD-CS-024/19	DESAZOLVE Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR LIBERTAD, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	REDES DE DRENAJE Y SANEAMIENTO
SIAPA-EST-RPD-CS-027/19	REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DEL CANAL TCHAIKOVSKY, ENTRE AV. GUADALUPE Y AV. TEPEYAC, COL. PLAZA GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	INFRAESTRUCTURA, PAVIMENTOS, ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	REDES DE DRENAJE Y SANEAMIENTO
SIAPA-EST-RP-CS-065/19	LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LOS CANALES Y VASOS REGULADORES, PROGRAMA 2019, EN VARIOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.	CONSORCIO CONSTRUCTOR ADOBES, S.A. DE C.V.	MITIGACION DE INUNDACIONES
SIAPA-EST-RPD-CS-066/19	REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DEL VASO REGULADOR EL DEAN, UBICADO EN LÁZARO CARDENAS Y CALLE 13, COL. 5 DE MAYO Y COL. FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.	ABASTECEDORA VICIL ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.	MITIGACION DE INUNDACIONES
SIAPA-EST-RPD-CS-026/19	REHABILITACION Y DESAZOLVE DEL CANAL AVENIDA DE LAS PALMAS, COL.GUADALAJARITA, SANTA FE , EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN Y DESAZOLVE DE ARROYO DESDE MALECON ORIENTE HASTA CALLE AGUA ZAMARIA, COLONIA AGUA ESCONDIDA EN EL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO	OBRAS Y PROYECTOS ALJAMI, S.A. DE C.V.	MITIGACION DE INUNDACIONES
SIAPA-EST-RPD-CS-022/19	DESAZOLVE Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR HIDALGO, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.	GRUPO CONSTRUCTOR STRADE, S.A. DE C.V.	REDES DE DRENAJE Y SANEAMIENTO
SIAPA-EST-RPD-CS-025/19	DESAZOLVE Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR REFORMA, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.	CONSTRUCTORA CEICO, S.A. DE C.V.	REDES DE DRENAJE Y SANEAMIENTO
SIAPA-EST-RPD-CS-023/19	DESAZOLVE Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL AREA SECTOR JUAREZ, ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.	EXPEKTA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	REDES DE DRENAJE Y SANEAMIENTO

Asimismo, el sujeto obligado a través del informe en contestación señaló que la información se encontraba de conformidad con el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, en consecuencia, el día 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superados, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos a través del informe en complemento al proporcionar la descripción del trabajo realizado en las obras.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

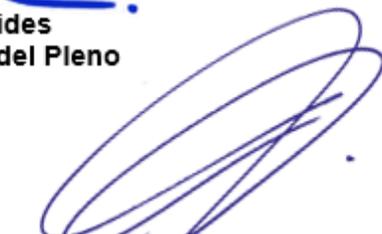
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



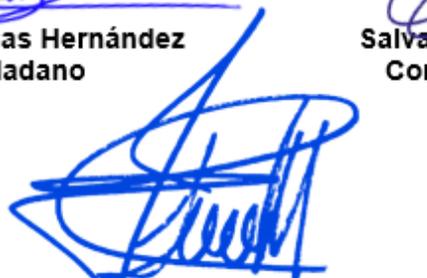
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5097/2022/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HABV/FADRS